

RESOLUCION NO.

LICENCIA DE CONSTRUCCION 15-2-0868

CARRERA 53 NO. 78 - 68 / 70

Procede el Despacho a emitir Acto administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Rad. No. 20151220070692, en relación con las obras realizadas en el inmueble ubicado en la **CARRERA 53 NO. 78 - 68 / 70 (Actual), de Bogotá**. Dicha decisión será conforme a los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. P.A.C.A. , que en su Artículo 308, dispone: **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del años 2012. Este Código solo se aplicara a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia...”

ANTECEDENTES

Se da inicio con **Licencia de construcción LC.15-2-0868 con fecha ejecutoria 02-JULIO-2015**, donde el Curador urbano No. Aprobó en la modalidad de ampliación, modificación, demolición parcial, reforzamiento de estructuras en el predio de la KR 53 78 68 (Actual), una vez realizadas las intervenciones la edificación quedara así: En tres (3) pisos destinada a vivienda multifamiliar NO VIS y comercio vecinal A, cuenta con cuatro (4) unidades de vivienda, autoriza voladizo de 0.60m por KR 53, aislamiento posterior de 7,52m a nivel de terreno, de propiedad de JORGE ENRIQUE RAMIREZ SANDOVAL con C.C. 79.155462 y Constructor Responsable ANDRES EDUARDO DONOSO con C.C. 79.967.653. (Fl 1)

Se emite orden de trabajo OT 15 del 2 de septiembre de 2015, para llevar a cabo visita técnica en el predio en mención con el fin de verificar la Licencia de construcción No. 15 - 2- 0868. (Fl 2)

En **Acta de verificación No. CM-2016 fechada 29/12/2015 y recibida el 15-FEB-2016**, en la que se pudo observar por parte del Arquitecto Carlos Montealegre, adscrito a este Despacho, que:

“...OBSERVACIONES: Realizada la visita al predio con nomenclatura CR 53 78 68 , BAJO LA OT 14, con el fin de verificar la licencia de construcción LC 15-2-0868, atiende la visita técnica el señor JORGE ENRIQUE RAMIREZ con C.C. 79.155.462 quien presenta licencia de construcción y juego de planos con los sellos de Curaduría urbana, en la modalidad de ampliación, modificación y demolición parcial para una edificación destinada a vivienda multifamiliar, y comercio vecinal cuenta con 4 unidades de vivienda, 3 pisos de altura, aislamiento de 7,52m, estructura pórticos en concreto.

DE LO QUE SE PUEDE CONCLUIR:

- La edificación se encuentra en un avance de un 100% de ejecución imple con todos los lineamientos y permisos requeridos con licencia de construcción No. LC. 14-2-1863 aprobados por la Curaduría urbana No. 2.



- La construcción se encuentra en un avance de construcción del 100%
- No existe infracción al régimen de obras... Anexa registro fotográfico. (Fl. 3)

Finalmente, y según consulta de norma a la página Web www.sinupotp.sdp.gov.co, donde el predio de la KR 53 No. 78 – 68 también cuenta con la nomenclatura KR 53 78 70, en esta ciudad, corresponde a la UPZ 22 DOCE DE OCTUBRE, sector normativo 14, sub sector de uso I, Tratamiento: Renovación urbana, Modalidad: De reactivación, Área de Actividad: Comercio y servicios, Zona: de comercio aglomerado, reglamentada por el Decreto 287 del 23/08/2005. (Fl. 5 y 6)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

DEL MARCO NORMATIVO.

La facultad para adelantar los procedimientos por infracción al Régimen de Obras y Urbanismo corresponde a los Alcaldes Locales de acuerdo al Decreto – Ley 1421 de 1993, artículo 86 numeral 9. En virtud a la mencionada normatividad, este despacho inicio la actuación administrativa que nos ocupa.

Por su parte la normatividad vigente al control de obras y urbanismo, grosso – modo, se encuentra contenida en la Ley 388 de 1997, aplicable a la fecha de ocurrencia de los hechos, el Decreto 1469 de 2010 y la Ley 810 de 2003, las cuales señalan de manera diáfana que para iniciar obras sin importar que sea obra nueva o remodelación de inmuebles, es indispensable obtener previamente licencia de construcción-

2

FIN DE LAS NORMAS URBANISTICAS

Las normas urbanísticas pretenden que derechos tan elementales como el de poseer bienes inmuebles, se ejerzan dentro de los parámetros que permitan materializar en la vida real, conceptos como el de la función social de la propiedad.

Al respecto, el Consejo de Justicia de Bogotá Sala de Decisión de Contravenciones Administrativas, Desarrollo Urbanístico y Espacio Público manifestó en Acto Administrativo No 979 de 24 de diciembre de 2004:

“Mediante estas normas se pretende que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico propendiendo porque los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica y por el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes. La función social y ecológica de la propiedad y la prevalencia del interés general sobre el particular son pues principios sobre los cuales se sustenta el ordenamiento del territorio”
(Constitución Política Arts. 1 y 58; ley 388 de 1997 Art. 2.)

El Caso Concreto.

En el presente expediente, y conforme a lo ya expuesto en el acápite de los antecedentes, tenemos que la actuación se inició con **Licencia de construcción LC 15-2-0868 con fecha de ejecutoria 02-JULIO-**



2015 respecto del inmueble de la **CARRERA 53 NO. 78 – 68 / 70 (Actual), de Bogotá**, por lo cual se ordena la práctica de visita técnica de verificación en la que se indicó, por parte del Arquitecto que:

con el fin de verificar la licencia de construcción LC 15-2-0868, atiende la visita técnica el señor JORGE ENRIQUE RAMIREZ con C.C. 79.155.462 quien presenta licencia de construcción y juego de planos con los sellos de Curaduría urbana, en la modalidad de ampliación, modificación y demolición parcial para una edificación destinada a vivienda multifamiliar, y comercio vecinal cuenta con 4 unidades de vivienda, 3 pisos de altura, aislamiento de 7,52m, estructura pórticos en concreto.

DE LO QUE SE PUEDE CONCLUIR:

- La edificación se encuentra en un avance de un 100% de ejecución cumple con todos los lineamientos y permisos requeridos con licencia de construcción No. LC. 14-2-1863 aprobados por la Curaduría urbana No. 2.
- La construcción se encuentra en un avance de construcción del 100%
- No existe infracción al régimen de obras... Anexa registro fotográfico. (Fl. 3)

Aspectos que son verificables en los registros fotográficos que acompañan el informe y los demás que reposan dentro de la actuación administrativa.

Por lo anterior, encuentra el Despacho que en el inmueble de la **CARRERA 53 NO. 78 – 68 / 70 (Actual), de Bogotá**, se llevo a cabo construcción de una edificación en tres (3) pisos, la cual se encuentra de conformidad con lo aprobado por el Curador Urbano No. 2 mediante la Licencia de construcción LC. 15-2-0868 con fecha ejecutoria Julio 2 de 2015 y planos urbanísticos.

En consecuencia, se debe ordenar el Archivo de las diligencias, por no haber mérito para continuar con la presente actuación administrativa, previas las desanotaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la ley, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e),

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción por infracción urbanística al propietario y/o responsable del inmueble ubicado en la **CARRERA 53 NO. 78 – 68 / 70 (Actual), de Bogotá** conforme a los lineamientos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHÍVESE** la preliminar con **Licencia de Construcción LC. 15 – 2 - 0868**, previas las desanotaciones de rigor.

